

LUNES, 11 DE AGOSTO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 40

ochocientos sesenta y siete, la cual figura descrita en los siguientes términos:
" URBANA en Ruiloba: suelo en el Barrio de Sierra, nº 19 de población de mil
cuatrocientos noventa metros cuadrados, con un edificio construido el año 1.900
destinado a uso residencial, con una superficie total construida de
cuatrocientos setenta y tres metros cuadrados. Linderos: Norte, Fernando Montaña
Núñez; Sur, carretera general y Plácido Palencia Gutiérrez; Este, camino de
Lícel; Oeste, Fernando Montaña Núñez y Plácido Palencia Gutiérrez. REFERENCIA
CATASTRAL: 9450304VP909580001P1. "

HISTORIAL DE DOMINIO: En la inscripción primera se inscribe la posesión (la
cual se ha convertido en pleno dominio en virtud de expedición de certificación
con fecha nueve de Mayo de dos mil uno) de la finca de este número a favor de
MANUEL BRACHO FERNANDEZ por herencia de su padre Esteban Bracho González, en
virtud de expediente posesorio dictado el día diez de Marzo por el Secretario
del Ayuntamiento de Ruiloba don Lucas Hidalgo Manjón, que motivó la inscripción
primera de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos veintidós; En la
inscripción segunda se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a
favor de doña **JOSEFA** y doña **AMALIA BRACHO CORREA**, en cuanto a una tercera parte
indivisa cada una por herencia de su padre Manuel Bracho Fernandez, en virtud de
acta protocolizada en San Vicente de la Barquera, por el Notario de la misma don
José Ocampo Alcalde, el día ocho de Agosto de mil novecientos diecinueve, número
75 de protocolo que motivó la inscripción segunda de fecha dieciséis de Marzo de
mil novecientos veintidós; En la inscripción tercera se inscribe el pleno
dominio de una tercera parte indivisa, a favor de don **FRANCISCO JOSE** y doña
MARIA BRACHO CORREA por herencia de su padre don Francisco Bracho Correa, quien
a su vez, había heredado una tercera parte por herencia de su padre Manuel
Bracho Fernandez en virtud de acta protocolizada en San Vicente de la Barquera,
por el Notario de la misma don José Ocampo Alcalde, el día ocho de Agosto de mil
novecientos diecinueve, número 75 de protocolo que motivó la inscripción tercera
de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos veintidós; En la inscripción
cuarta se inscribe la nuda propiedad de dos terceras partes indivisas de la
finca de este número a favor de don **FRANCISCO BRACHO CORREA**, reservándose el
usufructo Josefa y Amalia Bracho Correa a cambio de una pensión vitalicia, en
virtud de escritura autorizada el día veintiocho de Agosto de mil novecientos
veinte ante el Notario de Torrelvega, don Mariano Muñoz Castaño, que motivó la
inscripción cuarta de fecha dieciséis de Marzo de mil novecientos veintidós; En
la inscripción quinta se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a
favor de don **FRANCISCO BRACHO CORREA**, por haberse extinguido el usufructo de
Josefa y Amalia Bracho Correa, por fallecimiento de las mismas con fechas cinco
y dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y dos, y consolidándose el pleno
dominio a favor del mismo, en virtud de instancia dirigida al Registro
presentada por don Santiago Sordo con fecha veinticuatro de Febrero de mil
novecientos treinta y dos que motivó la inscripción quinta de fecha cinco de
Marzo de mil novecientos treinta y dos; En la inscripción sexta se inscribe el
pleno dominio de la finca de este número, en cuanto a cinco sextas partes
indivisas, a favor de doña **JULIA GARCIA VILLAR** por compra a Francisco Bracho
Correa, en virtud de escritura autorizada en San Vicente de la Barquera, el día
veintidós de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, ante el Notario
Juan Palacio Cavo, que motivó la inscripción sexta de fecha diecisiete de
Octubre de mil novecientos cincuenta y tres; En la inscripción séptima se
inscribe el pleno dominio de la totalidad de la finca de este número a favor de
doña **JULIA GARCIA VILLAR**, al haberse cancelado una sexta parte indivisa inscrita
a favor de María Bracho Correa, en virtud de testimonio literal del auto de
fecha quince de Julio de mil novecientos sesenta y uno expedido por don Manuel
Álvarez Menéndez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia, el veintiséis de
Julio de mil novecientos sesenta y uno, que motivó la inscripción séptima de
fecha diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y uno; En la inscripción
octava se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a favor de don
JEFERINO MENDARO BREVERS y don **OSCAR CORDERO BUENDIA**, PROINDIVISO E IGUALES
PARTES, por compra a doña Julia García Villar, en virtud de escritura autorizada
el día trece de Febrero de mil novecientos noventa y siete, por el Notario de
San Vicente de la Barquera, don Nadal Píeras Gelabert, que motivó la inscripción
octava de fecha doce de Marzo de mil novecientos noventa y siete; En la
inscripción décima se inscribe una mitad indivisa de esta finca a favor de

CVE-2014-9931

LUNES, 11 DE AGOSTO DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 40



CERTIFICACIÓN



C05A0170584

THIERRY-MANUEL DUPONT BUSTAMANTE, por compra a doña María-Esther Bievers Fernández, quien a su vez lo había adquirido por herencia de su hijo don Ceferino Mendaro Brevers, que motivó la inscripción décima de fecha cuatro de Junio de dos mil dos; En la inscripción duodécima, vigente y última a fecha de la expedición de esta certificación, se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a favor de los cónyuges **don PLACIDO PALENCIA GUTIERREZ** y doña **EUDOSIA DIEGO FERNANDEZ**, con **CARACTER GANANCIAL**, por compra a Thierry-Manuel Dupont Bustamante y a Oscar Cordero Buendía, en virtud de escritura autorizada el día quince de Marzo de dos mil dos, por el Notario de San Vicente de la Barquera, don Nadal Piaras Galábert, número 368 de protocolo, que motivó la inscripción duodécima de fecha cuatro de Junio de dos mil dos:

TERCERO: Que en el Tomo cuarenta y nueve del Archivo, Libro siete de Ruiloba, al folio doscientos, figura inscrita la finca **cuatrocientos ochenta y uno**, la cual figura descrita en los siguientes términos: "RUSTICA: en Ruiloba, prado cerrado sobre sí, en la mies de Liandres, sitio de La Hoya, llamado Portilla de Lastras, de cinco carros, equivalentes a ocho áreas y noventa y cinco centiáreas.- Linda: Norte y Este, Julieta García Villar; Sur, carretera nacional; Oeste, Marcelino Cue Gailó.- REFERENCIA CATASTRAL: 015450500005800011."

HISTORIAL DE DOMINIO: En la inscripción primera se inscribe la posesión (la cual queda convertida en inscripción de dominio conforme a la expedición de esta certificación) de la finca de este número a favor de don **JUAN GUTIERREZ ALVAREZ**, por herencia de sus padres, en virtud de expediente posesorio dictado el día diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis por el Juez de Paz, don Manuel Pérez de Cosío, que motivó la inscripción primera de fecha dieciocho de Julio de mil ochocientos sesenta y dos; En la inscripción segunda se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a favor de doña **JOSEFA GUTIERREZ Y GONZALEZ**, por herencia de su abuelo don Juan Gutierrez Alvarez, en virtud de escritura autorizada el día uno de Abril de mil ochocientos sesenta y seis por el Notario de Comillas don Vicente Ramón Pérez que motivó la inscripción segunda de fecha veintisiete de Julio de mil ochocientos sesenta y seis; En la inscripción tercera se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a favor de don **EDUARDO PEREZ Y GUTIERREZ** por herencia de su madre doña Josefa Gutierrez y Alvarez, en virtud de escritura autorizada el día diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve por el Notario de Santillana don Candido Gómez Oreña que motivó la inscripción tercera de fecha uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve; En la inscripción cuarta se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a favor de doña **LUISA PEREZ RUIZ** por herencia de su padre Eduardo Pérez Gutiérrez, en virtud de escritura autorizada el día diecisiete de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho por el Notario de Santillana don Candido Gómez Oreña que motivó la inscripción cuarta de fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos veintidós; En la inscripción quinta se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a favor de la Institución Religiosa Benéfica **"HERMANITAS DE LA COMPAÑIA DE LA CRUZ DE SEVILLA"** por herencia de María Luisa Pérez Ruiz, en virtud de escritura autorizada el día dos de Mayo de mil novecientos ochenta y uno por el Notario de Cabezon de la Sal, don Joaquín Viola Tarragona que motivó la inscripción quinta de fecha tres de Enero de mil novecientos noventa y uno; En la inscripción sexta se inscribe el pleno dominio de la finca de este número a favor de don **LUIS GUTIERREZ HERRERA** y de doña **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ BRAVO**, con carácter **GANANCIAL**, por compra a las "Hermanas de la Compañía de la Cruz" de Sevilla, en virtud de escritura autorizada el día

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos en el Registro corresponden en su totalidad a los asientos inscritos.

CVE-2014-9931